2026/1025

6.5.2026

DECISIÓN (UE) 2026/1025 DEL CONSEJO

de 20 de enero de 2026

sobre la existencia de un déficit excesivo en Finlandia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular su artículo 126, apartado 6,

Vista la propuesta de la Comisión,

Vistas las observaciones presentadas por Finlandia,

Considerando lo siguiente:

(1) El artículo 126, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) dispone que los Estados miembros deberán evitar déficits públicos excesivos.

(2) El Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) se basa en el objetivo de unas finanzas públicas saneadas y sostenibles como medio de reforzar las condiciones para la estabilidad de los precios y para un crecimiento fuerte, sostenible e inclusivo, sustentado en la estabilidad financiera, apoyando de este modo la consecución de los objetivos de la Unión en materia de crecimiento sostenible y de empleo.

(3) El procedimiento de déficit excesivo (PDE), contemplado en el artículo 126 del TFUE y desarrollado por el Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo [1] (que forma parte del PEC), contempla la posibilidad de adoptar una decisión sobre la existencia de un déficit excesivo. El Protocolo n.º 12, sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado de la Unión Europea y al TFUE, contiene disposiciones adicionales relativas a la aplicación del procedimiento de déficit excesivo. El Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo [2] establece normas detalladas y definiciones para la aplicación de dichas disposiciones. El marco de gobernanza económica de la Unión, que entró en vigor el 30 de abril de 2024, incluye el Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1467/97. Si bien la reforma mantuvo prácticamente sin cambios las normas del procedimiento de déficit excesivo por incumplimiento del criterio de déficit, dicho procedimiento, en el caso de los Estados miembros con una ratio de deuda pública superior al 60 % del PIB, se centrará en las desviaciones respecto de las tasas máximas recomendadas de crecimiento del gasto neto [3] fijadas por el Consejo en virtud de los artículos 17 o 19 del Reglamento (UE) 2024/1263 [4]. De conformidad con el artículo 22, apartado 6, del Reglamento (UE) 2024/1263, las desviaciones se calculan sobre la base de los datos de resultado de la ejecución presupuestaria. El año inicial para las tasas máximas de crecimiento anual y acumulado del gasto neto recomendadas por el Consejo para Finlandia es 2025. La evaluación del cumplimiento del criterio de deuda no podrá llevarse a cabo hasta que no se disponga de los datos de ejecución de 2025, es decir, en la primavera de 2026.

Por lo tanto, la presente Decisión del Consejo se refiere al exceso de la ratio entre el déficit público y el PIB con respecto al valor de referencia del 3 % del PIB.

[1] Reglamento (CE) n.º 1467/97 del Consejo, de 7 de julio de 1997, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L 209 de 2.8.1997, p. 6, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/1997/1467/oj), modificado por el Reglamento (UE) 2024/1264 del Consejo, de 29 de abril de 2024, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1467/97, relativo a la aceleración y clarificación del procedimiento de déficit excesivo (DO L, 2024/1264, 30.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1264/oj).

[2] Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo, de 25 de mayo de 2009, relativo a la aplicación del Protocolo sobre el procedimiento aplicable en caso de déficit excesivo, anejo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO L 145 de 10.6.2009, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2009/479/oj), modificado en último lugar por el Reglamento (UE) n.º 220/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 479/2009 respecto a las referencias al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (DO L 69 de 8.3.2014, p. 101).

[3] De conformidad con el artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2024/1263, se entiende por «gasto neto» el gasto público, neto de los gastos en concepto de intereses, las medidas discrecionales relativas a los ingresos, los gastos en programas de la Unión compensados íntegramente con los ingresos procedentes de los fondos de la Unión, el gasto nacional en cofinanciación de programas financiados por la Unión, los elementos cíclicos del gasto en prestaciones de desempleo y las medidas puntuales y otras medidas de carácter temporal.

[4] Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2024, relativo a la coordinación eficaz de las políticas económicas y a la supervisión presupuestaria multilateral y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1466/97 del Consejo (DO L, 2024/1263, 30.4.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1263/oj).

(4) De conformidad con el artículo 126, apartado 5, del TFUE, si la Comisión considera que un Estado miembro presenta o puede presentar un déficit excesivo, remitirá un dictamen al Estado miembro de que se trate e informará de ello al Consejo. Tras haber tomado en consideración su informe, adoptado de conformidad con el artículo 126, apartado 3, del TFUE, y visto el dictamen del Comité Económico y Financiero, de 4 de diciembre de 2025, adoptado en virtud del apartado 4 de dicho artículo, la Comisión concluyó que existe un déficit excesivo en Finlandia. Por consiguiente, el 12 de diciembre de 2025 la Comisión remitió un dictamen a Finlandia e informó de ello al Consejo ([5]).

(5) El artículo 126, apartado 6, del TFUE establece que el Consejo debe considerar las posibles observaciones que formule el Estado miembro de que se trate y, tras una valoración global, decidir si existe un déficit excesivo. En el caso de Finlandia, esta valoración global lleva a las conclusiones desarrolladas a continuación.

(6) Según los datos validados por Eurostat el 21 de octubre de 2025 ([6]), el déficit público de Finlandia alcanzó el 4,4 % del PIB en 2024 y la deuda de las administraciones públicas se situó en el 82,5 % del PIB al finalizar 2024. En 2025, se prevé que el déficit público de Finlandia alcance el 4,3 % del PIB ([7]). El déficit público real en 2024 y el déficit previsto para 2025 son superiores y no próximos al valor de referencia del 3 % del PIB establecido en el Tratado y los déficits superiores al valor de referencia no se consideran temporales. Sobre la base de las previsiones del otoño de 2025 de la Comisión ([8]), se prevé que el déficit público se mantenga por encima del 3 % del PIB en 2025, 2026 y 2027. En el informe elaborado por la Comisión en virtud del artículo 126, apartado 3, del TFUE, se consideró que los déficits superiores al valor de referencia en 2024 y 2025 eran excepcionales, debido a los efectos de una evolución macroeconómica adversa y a las repercusiones en las finanzas públicas de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania.

(7) De conformidad con los requisitos a que se hace referencia en el artículo 126, apartado 3, del TFUE, la Comisión analizó igualmente todos los factores pertinentes en su informe elaborado con arreglo a dicho apartado. Tal como se establece en el artículo 2, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1467/97, al evaluar el cumplimiento sobre la base del criterio de déficit, si la ratio entre la deuda pública y el PIB rebasa el valor de referencia, los factores pertinentes solo se tendrán en cuenta en las etapas posteriores al informe con arreglo al artículo 126, apartado 3, del TFUE conducentes a la adopción de una decisión relativa a la existencia de un déficit excesivo si, antes de tomar en consideración los factores pertinentes, el déficit público se mantiene cercano al valor de referencia y la superación de dicho valor tiene carácter temporal. En el caso de Finlandia no se cumple esta doble condición. Por lo tanto, no se tienen en cuenta los factores pertinentes.

(8) Por lo tanto, no se cumple el criterio de déficit definido en el Tratado y en el Reglamento (CE) n.º 1467/97.

(9) El 8 de julio de 2025, el Consejo activó una cláusula nacional de salvaguardia para facilitar un aumento del gasto en defensa en Finlandia ([9]) durante el período 2025-2028. El artículo 2, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1467/97 establece que, si se activa una cláusula de salvaguardia nacional, la Comisión y el Consejo pueden decidir no llegar a una conclusión sobre si existe un déficit excesivo. No obstante, sobre la base de las previsiones del otoño de 2025 de la Comisión, se prevé que el déficit de Finlandia en 2025 se sitúe en el 3,4 % del PIB sin el aumento del gasto en defensa desde 2021. Por lo tanto, el déficit superior al valor de referencia en Finlandia en 2025 no puede explicarse únicamente por un aumento del gasto en defensa desde el año de referencia de 2021. En consecuencia, no resulta de aplicación el artículo 2, apartado 5.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

De la valoración global efectuada se desprende que Finlandia presenta un déficit excesivo por incumplimiento del criterio de déficit.

([5]) Todos los documentos relacionados con el PDE aplicado a Finlandia pueden consultarse en: https://economy-finance.ec.europa.eu/economic-governance-framework/stability-and-growth-pact/corrective-arm-excessive-deficit-procedure/excessive-deficit-procedures-overview/finland_en.

([6]) Euroindicadores de Eurostat publicados el 21 de octubre de 2025 (https://ec.europa.eu/eurostat/en/web/products-euro-indicators/w/2-21102025-AP), de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n.º 479/2009 del Consejo.

([7]) Déficit previsto comunicado a Eurostat en el contexto de la notificación presupuestaria del otoño de 2025. Véase: https://ec.europa.eu/eurostat/web/government-finance-statistics/excessive-deficit-procedure/edp-notification-tables.

([8]) *European Economic Forecast — Autumn 2025* [Previsiones económicas europeas. Otoño de 2025], European Economy-Institutional Paper, n.º 327, 17 de noviembre de 2025.

([9]) Recomendación del Consejo por la que se autoriza a Finlandia a desviarse de la senda de gasto neto recomendada y a rebasarla (activación de la cláusula de salvaguardia nacional) (DO C, C/2025/3966, 20.8.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2025/3966/oj).

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión es la República de Finlandia.

Hecho en Bruselas, el 20 de enero de 2026.

Por el Consejo

El Presidente

M. KERAVNOS